

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE REGULACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Esc. 5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose descuentos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de esta periódico oficial sin fijar la exactitud en su legitimidad, comparándola con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Motril, de primera clase, á D. José Llovet Ramírez, que sirve el de Huelva y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1896.

TEJADA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Valdepeñas, de segunda clase, en el territorio de la Audiencia de Albacete, y de lo prevenido en el art. 303 de la ley Hipotecaria 263 (regla 3.ª) de su reglamento y Real decreto de 15 de Enero de 1894;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro de la propiedad de Valdepeñas, de segunda clase, á D. Faustino Ruiz del Valle, que sirve el de Almagro y figura en primer lugar de la terna formada por esa Dirección general en atención á las circunstancias de los aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1896.

TEJADA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Faustino Ruiz del Valle.

Se le expidió el título de Abogado el 14 de Abril de 1877. Por Real orden de 27 de Diciembre de 1880 se le nombra, en virtud de oposición, Aspirante á Registros de la propiedad.

Por otra de 10 de Julio de 1882 se le nombra Registrador de la propiedad de Puente del Arzobispo, de cuarta clase.

Por acuerdo de la Dirección general, fecha 10 de Abril de 1888, y á consecuencia de visita extraordinaria girada al Registro de Puente del Arzobispo, se hace constar que lleva el Registro con estricta sujeción á la ley, y que se ha visto con gusto el celo que demuestra en el desempeño de su cargo, lo cual se hace constar en su expediente, á los efectos que proceden.

Por Real orden de 2 de Enero de 1889 se le traslada al Registro de Ciudad Real, de tercera clase.

Por otra de 29 de Enero de 1889, y siendo electo de Ciudad Real, se le traslada al Registro de Almagro, de tercera clase.

Ha desempeñado en dos ocasiones comisiones del servicio en este Centro, demostrando gran celo, asiduidad y competencia como Auxiliar del Negociado de Actos de última voluntad.

Por Real orden de 18 de Agosto de 1893, previo informe favorable del Consejo de Estado, se le declara mérito especial y extraordinario digno de pronta é inmediata recompensa, á los efectos de la circunstancia 3.ª, art. 5.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890, y conforme á su art. 7.º per los trabajos de la clasificación general de los Registros.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Alicante, de primera clase, en el territorio de la Audiencia de Valencia, y lo prevenido en los artículos 303 de la ley Hipotecaria, 263 (regla 3.ª) de su reglamento y Real decreto de 15 de Enero de 1894;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro de la propiedad de Alicante, de primera clase, á D. Ramón de Hormaeche Echevarría, que sirve el de San Felú de Llobregat, y figura en primer lugar de la terna formada por esa Dirección general en atención á las circunstancias de los aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1896.

TEJADA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Ramón de Hormaeche Echevarría.

Se le expidió el título de Abogado el 19 de Junio de 1874. Por Real orden de 3 de Julio de 1874 se le nombra Registrador de la propiedad de Siles, de cuarta clase.

Por otra de 21 de Septiembre de 1875 se le traslada al de Escalona, de cuarta categoría.

Por otra de 6 de Mayo de 1879 se le traslada al de Huéscar.

Por otra de 4 de Abril 1881 se le nombra para el de Durango, de tercera.

Por acuerdo de la Dirección, fecha 21 de Febrero de 1888, y en virtud de visita extraordinaria girada al Registro de Durango, se acuerda se haga constar en su expediente personal el celo, inteligencia y laboriosidad que demuestra en el ejercicio de su cargo.

Por Real orden de 6 de Diciembre 1892 se le traslada al de Villanueva de los Infantes, de segunda clase.

Por otra de 17 de Julio de 1893 se le nombra para el Registro de Avilés, de segunda clase.

Por otra de 24 de Agosto de 1894 se le traslada al Registro de San Felú de Llobregat, de segunda clase.

Por resolución de este Centro de 17 de Julio de 1888 se le declara mérito especial para los efectos del art. 5.º, circunstancia 1.ª del Real decreto de 20 de Enero de 1887.

Por Real orden de 30 de Abril de 1892 se le declara mérito, á tenor de lo dispuesto en la regla 1.ª, art. 5.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890, por la publicación de una obra titulada *Leyes civiles de Vizcaya*.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Don José Berrio López contra la negativa del Registrador de la propiedad de esa capital á inscribir una escritura de modifi-

cación de capitulaciones matrimoniales y adjudicación en pago, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que los cónyuges D. José Berrio y López y Doña Rosa Mañas y Ladrón de Guevara, vecinos de Zaragoza, cuya escritura de capitulación para el matrimonio ya contraído habían otorgado en 31 de Diciembre de 1884, otorgaron con fecha 7 de Agosto de 1895 otra escritura, que según expresa literalmente, tiene por objeto la modificación de aquella y la adjudicación á favor de la mujer de una finca adquirida por el marido en virtud de escritura de compraventa de 25 de Abril de 1890, verificando el marido esta adjudicación en pago de 9.545 pesetas que reconoce haber recibido á su satisfacción de los créditos y bienes dotales de su mujer, y en pago también de 500 pesetas más que en los capítulos matrimoniales la había ofrecido como aumento de dote, manifestando respecto á las 9.545 pesetas que de ellas 5.145 procedían de ropas, muebles y alhajas aportadas por la mujer al matrimonio en concepto de dote estimada y de dos fincas rústicas valoradas en 1.895 pesetas aportadas como dote inestimada y vendidas después por escritura pública de 24 de Abril de 1894, cuyas aportaciones constan en la referida escritura de capítulos matrimoniales de 31 de Diciembre de 1884; y que las 4.400 pesetas restantes hasta completar las 9.545 procedían de un campo valorado en 400 pesetas que, como aumento de dote inestimada, por escritura de 4 de Agosto de 1891 había donado Doña María Ladrón de Guevara á su hija Doña Rosa Mañas, que lo vendió después por escritura pública de 26 de Agosto de 1894, y de 4.000 pesetas en varias cantidades que la Doña María había entregado á Doña Rosa en concepto de dote estimada, de cuyas cantidades Don José Berrio y su mujer firmaron los oportunos recibos á favor de la Doña María, que aparecieron al fallecimiento de ésta:

Resultando que presentada dicha escritura de adjudicación en pago en el Registro de la propiedad de Zaragoza, el Registrador denegó su inscripción, porque además de ser una modificación de capitulación hecha después de contraído el matrimonio, entraña una dote confesada que sólo puede producir obligación personal, y en todo caso, no puede garantizarse con la adjudicación en dominio de una finca, según la Ley civil é Hipotecaria:

Resultando que D. José Berrio interpuso recurso gubernativo contra la negativa del Registrador, solicitando que se declare inscribible aquella escritura, en vista de los artículos 1.396 y 1.401 del Código civil y disposiciones del Fuero Aragonés, y en atención á las siguientes consideraciones: que en Aragón pueden hacerse las capitulaciones después de contraído el matrimonio, y por consiguiente, pueden también modificarse; que además, la escritura de que se trata no modifica ni altera en nada la primera, puesto que habiendo desaparecido los bienes dotales, la nueva escritura es simplemente un reconocimiento de los que corresponden á la mujer, ya que ésta no pierde la cosa porque cambia de forma, dado que lo que del patrimonio de la mujer sale, á su patrimonio ha de volver, con arreglo á la nueva adquisición; que no tiene fundamento la afirmación del Registrador de que no puede garantizarse con la adjudicación en dominio de una finca; que con qué ha de garantizarse si no D. José Berrio á su mujer las fincas, alhajas y dineros que ésta aportó al matrimonio, ya que la obligación personal no es bastante para ello; y que, sobre todo, la finca adjudicada pudo muy bien comprarse el recurrente con el dinero que obtuviera de la venta de las fincas que su mujer llevó al matrimonio y con las cantidades en metálico que también aportó:

Resultando que oído el Registrador, informó: que aparte de la modificación de capitulación matrimonial, que no es la principal cuestión planteada en la nota recurrida, el reconocimiento de 9.500 pesetas hecho por D. José Berrio á favor de su mujer, como aportadas por ésta al matrimonio, implica una dote confesada que, conforme al art. 170 de la Ley Hipotecaria, sólo puede producir obligación personal; y que aun reuniendo las circunstancias que para que pueda considerarse como derecho real inscribible determina el art. 171 de la misma Ley, su garantía no puede ser la adjudicación del dominio de una finca, sino la hipoteca que establece el mencionado artículo; que lo que hay aquí es un contrato entre marido y mujer sobre inmuebles, prohibido por la Ley general y el Fuero de Aragón, y aun por la moral, pues nada más fácil, si se autorizase, que á título y con el pretexto de deudas á favor de la mujer, perjudicar á los hijos en sus intereses y aun privarles de su patrimonio:

Resultando que el Juez Delegado confirmó la nota denegatoria del Registrador, porque desatando la cuestión de validez ó ineficacia de la alteración de los capítulos matrimoniales, por no ser causa en que se funda la negativa del Registrador, y concretándose á resolver sobre la validez de la adjudicación en pago de la dote, considera que la dote confesada por el marido sólo puede producir obligación personal y aun hipotecaria, concurriendo las circunstancias que al efecto determinan los artículos 170 y 171 de la Ley Hipotecaria y 1.314 y 1.315 del Código civil, así como la Ordenanza de Aragón 14, *De jure dotum*, pero no en manera al-

establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales*, se compromete á tomarla á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de..... céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

Granada..... de de 1896.

(Firma del interesado.)

Administración de Bienes del Estado de la provincia de Jaén.

Al siguiente día de los treinta en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, y á las doce de su mañana, tendrá efecto en el despacho de esta Delegación de Hacienda, con asistencia del Sr. Interventor, Administrador de Bienes del Estado y Abogado del mismo, la subasta para la impresión del *Boletín oficial de Ventas de Propiedades y Derechos del Estado* de esta provincia, y por el tiempo de tres años, que principiarán á contarse desde la fecha de otorgamiento de la correspondiente escritura, y terminará precisamente á los tres años de otorgada ésta.

Los que pretendan interesarse en su licitación pueden dirigir á esta Delegación sus proposiciones en pliego cerrado, extendido con arreglo al modelo y pliego de condiciones que se inserta á continuación:

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, de esta provincia.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, por el tiempo de tres años, que principiarán á contarse desde el día en que se otorgue la correspondiente escritura, y terminarán en igual día del año de 1899, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendo de las mismas.

Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes del Estado por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se ha destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Administrador de Bienes del Estado de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reproduciendo á su costa lo que se hubiese equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo de las mismas condiciones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Administración de Bienes del Estado.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la inserción será del cuerpo 11, ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletín*, dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 50 á 120, que se señalará por la Administración de Bienes del Estado, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las

condiciones anteriores, se rescindiré el contrato, resarciendo aquellos perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista á la diferencia que resulte entre ésta y la anterior, si aquella fuere mayor á la segunda, y sin abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescribe el Real decreto de 27 de Febrero en instrucción de 15 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle prescrito y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que previene la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones sobre inteligencia y cumplimiento del contrato que se susciten entre el contratista y la Hacienda, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, después de agurada la gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la condición 7.ª ascenderá á 250 pesetas, que consignará en la Caja de Depósitos, en metálico ó en valores del Estado al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10.ª Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 50 pesetas en metálico en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, acreditando con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

11.ª No se admitirá postura que exceda de 6 céntimos de peseta por precio de cada pliego de impresión.

12.ª Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredita la consignación del depósito para licitar sin cuyo requisito no será admitida. Se recibirán las proposiciones por media hora más de la en que se principia el remate, transcurrida la cual, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarando provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13.ª En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor; una vez aprobado aquél por la Superioridad, notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercer día.

14.ª El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Caja de la Delegación de Hacienda de esta provincia en los términos que previene la Real orden de 27 de Febrero de 1852.

15.ª El contratista del *Boletín* podrá expendirlo al público ó admitir suscripción en beneficio suyo al precio que le convenga.

16.ª Los derechos de subasta, escritura y toma de razón, serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en caso de que faltase al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

17.ª La publicación del *Boletín oficial de Ventas* no impedi-

rá se anuncien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en *Boletín oficial* de la provincia, siempre que se considere conveniente.

18.ª El contratista queda obligado á pagar la contribución industrial que le corresponda por este contrato, con arreglo al reglamento vigente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes del Estado*, se compromete á tomarla á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por el precio de..... cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

Jaén 31 de Julio de 1896.—El Administrador sustituto, Joaquín Guerrero. 159—8

Estación Central de Telégrafos:

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Cercadilla.—Angel Mora, Atocha, 28.
- Sevilla.—Teodoro Mendoza, Capellanes, 1.
- Gijón.—Isidro Barballido, Fuencarral, 2.
- Curtis.—Otero Cantón Via, Carmen.
- Palma.—Ricardo Salva, Ave María, 15, principal.
- Idem.—Idem, id.
- Idem.—Idem, id.
- Oviedo.—Marqués Cienfuegos, Senador.
- Mondariz.—Castellano, sin señas.
- Carrara.—José Arévalo, ídem.
- Gerona.—Pedro Antonio Torres (ausente).
- Aguilar.—José Nuflo, Ferrera, 77, segundo.
- Gusthary.—Laurentina Campomanes, Prado, 9, Madrid.
- San Sebastián.—María Reyes, lista Telégrafos.
- Lourdes.—Guillemont, ídem.
- Alicante.—Rafael Carratalá, ídem.

NORTE

- Valladolid.—Gregorio Valdés Mela, San Andrés, 26, tercero izquierda (ausente).

ESTE

- Biarritz.—León Saz, Madrid.
- Lisboa.—Vensalgoni, calle Nueva, 39, Madrid.
- Puente Arzobispo.—Agustina, calle Hermosilla, 59 provisional.
- Sepúlveda.—Emilio Unturbe, España, 4.

NOROESTE

- Arganda.—José Domínguez, Princesa, 14.
- Villarejo Salvanés.—Fructuoso García, Marqués de Urquijo, 36.
- Puenteareas.—Francisco Gao, Conde Duque, 15.
- Madrid 2 de Agosto de 1896.—El Jefe del Cierre, Benito F. Amor.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Año económico de 1895-96.

PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA VILLA

Contaduría general.—Negociado de Contabilidad.

Estado demostrativo y balance de las operaciones de contabilidad verificadas por cuenta del citado presupuesto hasta fin del mes de Mayo de 1896.

INGRESOS

CAPÍTULOS	DEBE			HABER			SALDOS	
	Créditos presupuestos para 1895-96. — Pesetas.	Devoluciones. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	DEUDORES — Ingresos por realizar. — Pesetas.	ACREEDORES — Exceso de ingresos sobre los presupuestos. — Pesetas.
				Hasta fin del mes de Abril de 1896. — Pesetas.	En el mes de Mayo de 1896. — Pesetas.			
1.º Propios.....	2.700.247'59	6.555'69	2.706.803'28	569.804'85	25.865'73	595.670'58	2.111.132'70	»
2.º Montes.....	5.500	»	5.500	880'50	347'15	1.227'65	4.272'35	»
3.º Impuestos.....	2.260.291	2.223'97	2.262.514'97	1.333.693'83	137.453'44	1.471.147'27	791.367'70	»
4.º Beneficencia.....	43.355'50	»	43.355'50	28.298'61	4.236'10	32.534'71	10.820'79	»
5.º Instrucción pública.....	»	»	»	»	»	»	»	»
6.º Corrección pública.....	254'50	»	254'50	»	»	»	254'50	»
7.º Extraordinarios.....	2.552.955	3.325'05	2.556.280'05	1.302.233'22	97.253'06	1.399.486'28	1.156.793'77	»
8.º Resultas.....	30.000	565'05	30.565'05	1.114.048'88	8.584'47	1.122.633'30	»	1.092.068'25
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.....	24.149.354'94	168.681'35	24.318.036'29	18.417.840'21	1.674.733'56	20.092.573'77	4.225.457'52	»
10.º Reintegros.....	237.337'63	»	237.337'63	3.158	15	3.173	234.164'63	»
	31.979.296'16	181.351'11	32.160.647'27	22.769.958'05	1.948.499'51	24.718.451'56	8.534.263'96	1.092.068'25

PAGOS

CAPÍTULOS	DEBE				HABER				SALDOS	
	Créditos transferidos. — Pesetas.	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.	Créditos presupuestos para 1895-96. — Pesetas.	Aumento por transferencia. — Pesetas.	Reintegros. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	DEUDORES — Exceso de gastos. — Pesetas.	ACREEDORES — Crédito disponible. — Pesetas.
		Hasta fin del mes de Abril de 1896. Pesetas.	En el mes de Mayo de 1896. Pesetas.							
1.º Gastos del Ayuntamiento.....	43.277'20	2.057.526'27	203.089'07	2.303.886'54	2.584.021'50	63.030	4.237'61	2.654.259'11	»	350.372'57
2.º Policía de Seguridad.....	133.295'07	1.036.574'58	106.557'45	1.276.457'10	1.564.859'43	»	589'05	1.565.448'48	»	288.991'38
3.º Policía urbana y rural.....	»	1.906.221'70	133.833'01	2.040.054'71	2.933.592'73	10.000	417'80	2.944.010'53	»	903.955'82
4.º Instrucción pública.....	»	783.170'85	140.667'82	923.838'67	1.150.561'25	7.500	»	1.150.561'25	»	226.722'88
5.º Beneficencia.....	»	670.737'36	64.548'16	735.285'52	1.029.962'75	265.702'27	137'09	1.037.599'84	»	302.314'32
6.º Obras públicas.....	75.000	2.246.877'61	183.434'83	2.505.312'44	2.943.863'19	»	733'25	3.210.298'71	»	704.986'27
7.º Corrección pública.....	»	310.000	30.000	340.000	400.000	»	»	400.000	»	60.000
8.º Montes.....	»	»	»	»	»	137.500	»	»	»	»
9.º Cargas.....	137.500	11.894.051'28	1.368.865'83	13.400.417'06	18.500.240'31	»	16.264'70	18.654.005'01	»	5.253.587'95
10.º Obras de nueva construcción.....	75.000	12.844'43	44	87.888'43	152.430	»	»	152.430	»	64.541'57
11.º Imprevistos.....	22.630	37.513'56	1.375	61.518'56	119.765	»	»	119.765	»	58.216'44
12.º Resultas.....	»	454.871'26	1.397'10	456.268'36	600.000	»	24.500	624.500	»	168.231'64
	486.702'27	21.410.382'55	2.233.842'27	24.130.927'09	31.979.296'16	486.702'27	46.879'50	32.612.877'93	»	8.381.950'84

Balance de las operaciones de INGRESOS y PAGOS.

	DEBE — Pesetas.	HABER — Pesetas.	SALDOS	
			DEUDORES — Pesetas.	ACREEDORES — Pesetas.
Ingresos.....				
Realizados.....	»	24.718.451'56	»	»
Devueltos.....	181.351'11	»	»	»
Líquidos.....	»	»	»	24.537.100'45
Pagos.....				
Ejecutados.....	23.644.224'82	»	»	»
Reintegrados.....	»	46.879'50	»	»
Líquidos.....	»	»	23.597.345'32	»
Existencias en Tesorería.....	739.755'13	»	939.755'13	»
	24.765.331'06	24.765.331'06	24.537.100'45	24.537.100'45

Madrid 31 de Mayo de 1896.—El Contador, Rafael Salaya.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.
Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Impones por continuación.	Nuevas impositivas.	Total de impositivas.	Importe en pesetas.
Central.— Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	943	245	1.188	243.708
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11..	109	29	138	30.562
Idem 2.ª — Corredera Baja, 57.....	134	26	160	32.645
Idem 3.ª — Infantas, 11.	138	14	152	20.314
Idem 4.ª — Santa Isabel, 1.....	105	10	115	14.787
TOTAL.....	1.429	324	1.753	347.016

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

	Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.
Central.....	221	366	587	286.553

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Ezequiel Ordóñez.—Marqués de Nerva.—D. Felipe González Vallarino.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. Federico Luque.—D. José María de

Pando y Saavedra.—D. Leopoldo Travesedo y Casariego.—Marqués de Camarines.—D. Mariano González Dueñas.—Don Enrique Reñina.—D. Luis Alvarez Estrada.

Madrid 2 de Agosto de 1896.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALCALÁ DE HENARES

D. Manuel Conde Marcos, Capitán, primer Ayudante del regimiento cazadores de María Cristina, 20.º de Caballería, Juez instructor de la causa seguida al soldado Gregorio González Fernández por la falta de incorporación á estandartes. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gregorio González Fernández, natural de Santa Cruz del Retamar, provincia de Toledo, hijo de Restituto y de Romana, soltero, de diez y ocho años, diez meses y seis días de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color moreno, frente regular, su producción buena, su estado soltero, señas particulares ninguna, su estatura un metro 600 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Toledo, comparezca en el cuartel del Príncipe de Asturias de este cantón, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue con motivo de no haberse presentado á estandartes; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Gregorio González Fernández, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Prin-

cipe de Asturias y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alcalá de Henares á 26 de Julio de 1896.—Manuel Conde. 2021—M

AVILA

D. Fausto Estévez García, Capitán de la zona de reclutamiento de Avila, núm. 41, y Juez instructor de la misma.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado Mariano González Gil, sustituto para el Ejército de Filipinas, natural de Naval Moral, en esta provincia, de treinta y dos años de edad, soltero, de oficio jornalero y señas siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial y producción buena, á quien de orden del Sr. Coronel de esta zona instruyo expediente por faltar á la concentración ordenada por el Excmo. Sr. General en Jefe del primer Cuerpo de Ejército en telegrama de 6 del actual;

Usando de la jurisdicción que me concede el art. 663 del Código de Justicia militar en su caso 1.º, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho sustituto Mariano González Gil, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado militar á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, si guiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Avila 30 de Julio de 1896.—El Capitán, Juez instructor, Fausto Estévez.—Por su mandato, el sargento Secretario, Sebastián Cáceres y Orozco. 2022—M

CÁDIZ

D. Vicente Ortega Martín, segundo Teniente de Infantería con destino en el depósito para Ultramar en Cádiz, y Juez instructor en expediente seguido por la falta grave de deserción al soldado Manuel Román Artacho.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Roman Artacho, hijo de Manuel y de Ana, natural de Sevilla, avecinado en Sevilla, de oficio cocinero, su estado soltero, su estatura un metro 696 milímetros, y sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba regular, color sano, frente regular, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado, Soledad, 12, oficinas de depósito de Ultramar en Cadiz, á dar sus descargos en el expediente que por deserción instruyo; advirtiéndole que de no verificarlo en dicho plazo será declarado rebelde.

Por tanto, ruego á las Autoridades de sus superiores órdenes para la busca y captura del citado individuo.

Cádiz 18 de Julio de 1896.—Vicente Ortega.
2023—M

D. Alejandro de Ory y de Sevilla, primer Teniente de la segunda compañía del segundo batallón del regimiento de Infantería de Alava, núm. 56, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la cuarta compañía del segundo batallón José Aguilar Garrido, natural de Archidona, provincia de Málaga, y cuyas señas son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente buena, aire bueno, producción buena, y señas personales ninguna, á quien de orden del Sr. Coronel de este regimiento estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción, sito cuartel de Santa Elena, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes á este cuartel de Santa Elena, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para la publicación debida de la presente requisitoria, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de la provincia y la de Málaga.

Cádiz 18 de Julio de 1896.—El Juez instructor, Alejandro de Ory.—El Secretario, Francisco Gil.
2024—M

MADRID

D. Severino Cajide y Blanco, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas del primer Cuerpo de Ejército.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Martínez Méndez, voluntario del Depósito para Ultramar en esta Corte, hijo de Francisco y de Ana, natural de Lucena, provincia de Córdoba, avecinado en el distrito de la Inclusa de esta capital, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio herrero, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 683 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Encarnación, núm. 10, entresuelo derecho, para responder á los cargos que le resultan en expediente judicial que se le sigue por falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido voluntario, y en caso de ser habido lo remitan á las prisiones militares de esta Corte, á disposición de la Autoridad militar.

Dada en Madrid á 29 de Julio de 1896.—Severino Cajide Blanco.
2027—M

MANZANILLO (CUBA)

D. Eladio Canseco Carniago, Capitán del batallón de Baza penitenciar, núm. 6, y Juez instructor nombrado por el señor Comandante Jefe, representante del mismo para la formación de la presente causa instruida contra el soldado desertor de este Cuerpo Manuel Moreno Rodríguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Manuel Moreno Rodríguez, hijo de Francisco y de María Santos, natural de Puentes de Béjar, provincia de Salamanca, distrito militar de Avila, edad en la actualidad veintidós años, estado soltero, estatura un metro 545 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas escasas, ojos castaños, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire ordinario, producción buena, señas particulares ninguna, fué afiliado como recluta del reemplazo de 1891 por la zona militar de Avila, núm. 51, habiendo obtenido el núm. 223, acreditando saber leer y escribir, cuyo paradero se ignora, y acusado dicho individuo de la falta grave de deserción.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del mencionado soldado, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición con las formalidades debidas en la guardia del principal de esta localidad.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese en la GACETA DE MADRID.

Manzanillo 29 de Junio de 1896.—El Capitán, Juez instructor, Eladio Canseco.
2025—M

D. Eladio Canseco Carniago, Capitán del batallón de Baza, número 6, peninsular, y Juez instructor nombrado por el señor Comandante Jefe, representante del mismo para la formación de la presente causa instruida contra el soldado desertor de este Cuerpo Florencio Mateo Hernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Florencio Mateo Hernández, hijo de Felipe y de Eugenia, natural de Peñaparda, provincia de Salamanca, distrito militar de Ciudad Rodrigo, edad en la actualidad veintitres años, estado soltero, estatura un metro 605 milímetros, sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color triguero, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna; fué afiliado como recluta del reemplazo de 1892 por la zona militar de Ciudad Rodrigo, núm. 82, habiendo obtenido en el sorteo el núm. 283, acreditado no saber leer ni es-

cribir y cuyo paradero se ignora, y acusado dicho individuo de la falta grave de deserción.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del mencionado soldado, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición, con las formalidades debidas, en la guardia del principal de esta localidad.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese en la GACETA DE MADRID.

Manzanillo 29 de Junio de 1896.—El Capitán, Juez instructor, Eladio Canseco.
2026—M

SEVILLA

D. Angel Martínez Nogales, Capitán Ayudante del batallón Cazadores de Segorbe, núm. 12, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de la primera compañía del mismo Manuel Pérez Sora por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la primera compañía del expresado batallón Manuel Pérez Sora, hijo de Francisco y de Carmen, natural de Huelva, provincia de idem, avecinado en la Isla Cristina, Juzgado de primera instancia de Huelva, de estado soltero, de veinte años de edad, de oficio carpintero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz larga, barba lampiña, boca regular, color triguero, estatura un metro 530 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el cuartel de los Terceros de esta capital y á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente instruido por el delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de los Terceros, sito en la calle Sol de esta capital, y á mi disposición.

Dada en Sevilla á 21 de Julio de 1896.—Angel Martínez.
2028—M

TOLEDO

D. Leandro Mateo y Moreno, Teniente de la escala de reserva de Infantería con destino en la zona de reclutamiento de Toledo, núm. 12, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado sustituto destinado al Ejército de Filipinas Tomás Higuera Ayala.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado sustituto Tomás Higuera Ayala, hijo de Miguel y de Petra, natural de Santibañez, oficio jornalero, de estado soltero, de edad de treinta y dos años, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena, sin seña alguna particular, y de estatura un metro 707 milímetros, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en el cuartel de la Trinidad de esta plaza, donde se hallan establecidas las oficinas de la zona de reclutamiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo en averiguación de las causas que han motivado su falta de presentación en la referida zona; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, á fin de que se sirvan practicar activas diligencias para la busca y captura del referido soldado sustituto Tomás Higuera Ayala, y en el caso de ser habido dispongan su conducción á esta plaza, poniéndolo á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Toledo á 30 de Julio de 1896.—Leandro Mateo y Moreno.—Por su mandato, el cabo Secretario, Daniel de los Santos.
M—2029

Juzgados de primera instancia.

BALAGUER

D. José María de Vila y de Rocabrana, Juez municipal de esta ciudad, Regente el Juzgado instructor de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jaime Farre, alias Calafi, de unos treinta y tres años de edad, natural de Albasa, vecino de Lérida, y residente últimamente en Alguairas, de estatura alta, pelo entre castaño y rubio, nariz y boca regulares, usa bigote, y viste pantalón de pana, americana de lanilla y blusa azul de algodón alguna vez, y gorra de lanilla bastante clara, á fin de que dentro del término de nueve días comparezca de rejas adentro de las cárceles de este partido, al objeto de ser indagado en méritos de causa criminal que contra él y otro me hallo instruyendo por tentativa de robo y asesinato en cuadrilla y otros delitos, cuyo Farre se ausentó del pueblo de Alguairas en 12 de los corrientes, ignorándose desde entonces su paradero, y en méritos de indicada causa tiene decretada su prisión provisional sin fianza; apercibiéndole que de no efectuarlo dentro del precitado término en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, agentes de policía y demás del orden judicial, se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, con las seguridades debidas, del referido Farre, caso de ser habido.

Dada en Balaguer á 24 de Julio de 1896.—José María de Vila y de Rocabrana.—Por orden de S. S., Antonio Ametlla.
J—5235

GALATAYUD

D. Mariano Bayón del Valle, Juez de instrucción de Galatayud y su partido.

Hago saber que en este Juzgado pende sumario contra los sujetos que dijeron llamarse Manuel Colomé Jurado, de treinta y nueve años de edad, casado, platero, natural de Córdoba, vecino de Madrid, habitante en la calle de Santa María, número, 27, bajo, de estatura regular, frente espaciosa, pelo negro, bigote ídem; viste americana de paño oscuro, pantalón de ídem rayado, boina azul y botas; Félix González Santa-

Cruz, de treinta y seis años, natural de Mejorada del Campo, provincia de Madrid, de estado soltero, vendedor, vecino de dicha Corte, con domicilio en el paso de las Delicias, número 6, piso segundo, el cual es de estatura regular, más bien bajo, color bueno, pelo negro, afeitado de barba, usa bigote rubio, ojos negros; viste traje negro de paño, zapatos negros y boina; José Almodóvar y Ginés, de treinta y cinco años de edad, casado con Perfecta Erguido, natural de Cabezarados, provincia de Ciudad Real, jugador, y antes corredor de granos, vecino de la indicada villa y Corte, habitante en la calle de Conde de Barajas, 1, segundo derecha, de estatura baja, pelo castaño, bigote rubio, barba ídem; viste camisa blanca, traje de paño azul completo, en buen uso, botas negras y sombrero hongo negro; Juan Quirós Ramírez, de cuarenta y un años de edad, soltero, natural de Los Barrios, provincia de Cádiz, habitante asimismo en Madrid, paseo de las Delicias, núm. 1, en compañía de Luisa Huerta, revendedor de billetes, el cual es de estatura baja, pelo rubio, barba ídem, ojos pequeños azules, pómulos salientes, nariz algo larga, chata; viste camisa blanca, pantalón, chaleco y chaqueta de paño oscuro, brodequines de color y boina azul, y otro, por robo de dinero en la casa banca de D. Juan Lisbana, de esta vecindad, la noche del 24 de Febrero último, los cuales sujetos que se hallaban procesados y presos por dicho sumario, se fugaron de la cárcel de este partido la noche del 6 de Junio último, llevando en esta fecha barba larga, siendo rubias y pobladas las de José Almodóvar y Félix González; rubia y clara la de Juan Quirós, y poblada y algo canosa la de Manuel Colomé.

En providencia de esta fecha he acordado expedir las oportunas requisitorias para la busca y captura de los individuos procesados, llamándoles además, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia, de las de Guadalupe, Madrid, Ciudad Real, Córdoba, Cádiz y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Jueces de instrucción de las citadas provincias y á las demás Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de los cuatro nombrados procesados, y obtenida que sea, los pondrán á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido con las seguridades debidas.

Dada en Calatayud á 27 de Julio de 1896.—Mariano Bayón del Valle.—Por su orden, Manuel Palomares.
J—5340

HURGAL OVERA

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Carrión González, alias Rullo, hijo de Pedro y Lucía, natural y vecino de Arboleas, de oficio minero, casado, de treinta y ocho años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 55 centímetros, color sano, barba cerrada, cabellos, ojos y cejas negras, con una pequeña nube en el ojo derecho, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido sea conducido á mi disposición á las cárceles de este partido.

Dada en Hurgal Overa á 25 de Julio de 1896.—Enrique García Cebadera.—Por su mandato, Juan Mens.
J—5251

JAEN

D. José Pinedo y Peláez, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Guisarro Casas, de estos vecinos, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado, sito en la calle Gracia, al objeto de prestar declaración indagatoria en causa criminal que contra el mismo instruyo por atentado á agentes de la Autoridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en su representación la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan y manden proceder á la busca y captura de dicho procesado y su conducción á las cárceles de esta capital en clase de preso y á disposición de este Juzgado; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 23 de Julio de 1896.—José Pinedo.—El secretario, Casimiro Carrasco.
J—5252

JIJONA

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción del partido de Jijona.

Por el presente edicto se cita á Manuel Blanes, de unos cincuenta años, natural que se dice ser del Pinaro; cuyas demás señas y actual para lero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á declarar en la causa que me hallo instruyendo por la actuación del que refrenda sobre robo de metálico y tabaco en el estanco de Onil; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Jijona á 27 de Julio de 1896.—Antonio Real.—De su orden, José Antonio Ibarra.
J—5253

LÉRIDA

D. José Vallejo Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que expido en conformidad á lo dispuesto en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Badía Mirón, alias Aragonés, de veintiocho años de edad, estatura baja, pelo negro y anillado, bigote negro, ojos negros, color claro; viste pantalón y americana de hilo con cuadros claros, usa gorra y alpargatas, natural de Aleoia de Cines y de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido y de rejas

dentro á fin de recibirle la correspondiente indagatoria y notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional; pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha en causa que contra dicho Pedro Badía instruyo sobre hurto de trigo.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido disponer la conducción del mismo, con las seguridades debidas, á las cárceles de este partido, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Lérida á 27 de Julio de 1896.—José Vallejo.—Por orden de S. S., Juan Grau. J—5254

MADRID—AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Oleta Bibote de la Cal, hija de Pascual y de Lucía, de veintinueve años, natural de Quintana (Burgos), soltera, sirvienta, que habitaba en la Quinta de Moratalá, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de evacuar una diligencia en la causa que se le sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales son: estatura regular, morena, pelo negro, y vestida de luto, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 27 de Julio de 1896.—Baldomero Gullón.—El Escribano, L. Lozano. J—5255

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de hoy en la causa seguida contra D. Samuel Mansberger y Klein, por defraudación á la Hacienda, se hace saber á los herederos de dicho señor, por medio del presente, que por providencia de 10 del mes próximo pasado se declaró embargada, á las resultas de referida causa, la cantidad de 204 pesetas 40 céntimos, producto líquido de una letra que el Don Samuel Mansberger entregó para su cobro, con el carácter de condicional, al Banco de España á cargo de D. Enrique Pérez de Vigo; y que si en el término de tercero día no impugnán la tasación de costas practicada en 13 de Marzo próximo pasado, de la que se les da vista, se les tendrá por conformes con ella.

Madrid 27 de Julio de 1896.—V. B.—El Juez de instrucción, Gullón.—El Escribano, Pedro López. J—5256

MADRID—HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campamor, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Isabel Rodríguez Oliva, natural de esta Corte, hija de Cirilo y Alejandra, de veintinueve años, casada, que ha vivido en la calle del Pilar, 17, piso bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que ingrese en la cárcel de su sexo á cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido en este Juzgado por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales son: estatura alta, color blanco, pelo rubio, ojos pardos, cejas al pelo, nariz y boca regulares, y viste traje de artesana en regular estado, y en caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 23 de Julio de 1896.—Vicente Rodríguez Valdés.—El Escribano, Licenciado Pedro Martínez Gómez. J—5209

En virtud de providencia dictada en 16 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en los autos seguidos por Doña María Riego y Olmo, D. Pablo Juzgado González, como marido de Doña Casilda Idefonsa Fuenlabrada y otros, sobre mejor derecho á los bienes que constituyen la dotación de la capellanía fundada en la parroquia de Casarrubios del Monte por D. Pedro Gómez de la Caba y su mujer Doña Teresa Rojas, se sacan á subasta con rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes siguientes:

	Pesetas.
1.ª Una tierra en el término de Casarrubios y sitio de Palomarejo, de cabida de 1.800 estadales, tasada en.....	210
2.ª Otra tierra en el mismo término y sitio de los Olivares del Cura, de haber 600 estadales, tasada en.....	120
3.ª Otra tierra en dicho término y sitio camino de Illescas, de 1.200 estadales de cabida, tasada en.....	140
4.ª Otra en esta jurisdicción y sitio, camino de Huesca, de 3.300 estadales, tasada en.....	770
5.ª Otra tierra, sita al Calvario viejo, en este mismo término, de 1.500 estadales de cabida, tasada en.....	330
6.ª Otra tierra que confina con la anterior por el camino de Toledo, de 1.400 estadales de cabida, equivalentes á dos fanegas y cuatro celemines, tasada en.....	350
7.ª Otra tierra en esta idéntica jurisdicción, camino de Toledo, de 900 estadales de cabida, equivalentes á una fanega y seis celemines, tasada en.....	240
8.ª Una cerca extramuros de esta villa entre el Arenal y calle del Caño, de 600 estadales de cabida, equivalentes á una fanega, tasada en.....	400
9.ª Una tierra en este mismo término al Valle de Marasios, de 6.385 estadales de cabida, equivalentes á 10 fanegas y media, tasada en.....	640
10.ª Una frontera en el mismo término y sitio del Charcón, de 300 estadales de cabida, tasada en.....	200
11.ª Una tierra en el mismo término y sitio de la Cuesta blanca, de 3.000 estadales de cabida, equivalentes á cinco fanegas, tasada en.....	350
12.ª Una frontera en el mismo término, de 1.800 estadales de cabida, entre los dos caminos de Valmojada, tasada en.....	510

	Pesetas.
13. Una tierra en el mismo término y sitio de los Injertales, en lo antiguo, hoy sitio de las pasturas, de 3.000 estadales de cabida, tasada en.....	350
14. Otra tierra en el mismo término y sitio de Fuentespuja, que la divide el barranco que baja de R.lla á San Antón, de 3.600 estadales de cabida, tasada en.....	600
15. Una tierra frontera en el mismo término al camino de Valmojada, de 600 estadales de cabida, tasada en.....	150
16. Otra tierra en el mismo término y sitio de Fuentespuja y el Rollo, de 10 fanegas de cabida, ó sea 6.000 estadales, tasada en.....	750
17. Otra tierra en el mismo término y sitio de Palomarejo, de 5.400 estadales de cabida, tasada en.....	540
18. Otra tierra en el mismo término y sitio del Valle de la Cuesta, de 3.000 estadales de cabida, equivalentes á cinco fanegas, tasada en.....	350
19. Otra tierra en el mismo término y sitio de Valdecadenas, de 1.800 estadales de cabida, tasada en.....	300
20. Dos pedazos de tierra unidos en este término, junto á Valmojada, en las Esparteras, de 36 fanegas, ó sean 21.600 estadales, tasados en.....	2.520
21. Otra tierra en el mismo término y sitio de la Alcantarilla del Bueyero, de 12 fanegas de cabida, tasada en.....	720
22. Otra tierra en el mismo término y sitio de la Dehesa Nueva, de 1.800 estadales, ó sean dos fanegas de cabida, tasada en.....	120
23. Otra tierra en el mismo término y sitio de Valdeoro, de 2.100 estadales, ó sean 3 1/2 fanegas de cabida, tasada en.....	210
24. Otra tierra, que antes fué viña, en este mismo término y sitio de Bañares, de 1.200 estadales, ó sean dos fanegas de cabida, tasada en.....	120
25. Otra tierra con algunas cepas en el mismo término y sitio del cerro de la Grulla, de 18 estadales, ó sean tres fanegas de cabida, tasada en.....	180
26. Una viña blanca y tinta en el mismo término y sitio del Cardenal, con 450 cepas, con 600 estadales, tasada en.....	135
27. Otra viña con 1.600 cepas en el mismo término y sitio de Valdejuana, con 2.000 estadales de cabida, tasada en.....	400
28. Otra viña perdida con unos cuantos parrones en el mismo término y sitio de la Cabeza, de 1.000 estadales, ó sean una fanega y ocho celemines de cabida, tasada en.....	204
29. Otra viña en el mismo término y sitio de la Cabeza con 3.640 cepas en otros tantos estadales, tasada en.....	728
30. Un olivar en el mismo término y sitio del Arenal con 206 pies de olivo y algunos parrones en 16 fanegas de tierra, que hacen 9.600 estadales, tasado en.....	1.236
31. Otro olivar en el mismo término y sitio, denominado Cuesta blanca, con 333 olivos en 5.400 estadales, tasado en.....	1.332
32. Otro olivar en el mismo término y sitio, llamado de Valdeolospazos, con 41 olivos en 1.200 estadales, tasado en.....	328
33. Otro olivar en el mismo término y sitio del Cercado con 55 olivos en 700 estadales, tasado en ..	385
34. Otro olivar en el mismo término y sitio llamado Valle del Quemadito, con 77 pies en 2.100 estadales, tasado en.....	462
35. Otro olivar en el mismo término al sitio de los Morales, y le divide el camino, con 200 olivos en 3.000 estadales, tasado en.....	1.200
36. Otro olivar en el mismo término y sitio de la Quinta con 91 olivos en 2.790 estadales, tasado en.....	637
37. Otro olivar en el mismo término y sitio del Valle del Pino con 19 olivos en 600 estadales, tasado en.....	171
38. Una era en el término de esta villa de 150 estadales de cabida, tasada en.....	300
39. Una casa en la calle del Hospital de la villa de Casarrubios, núm. 17, tasada en.....	8.000
	26.684
Cincuenta y dos tinajas en.....	1.040
Cinco tinajas rotas en.....	25
Cuatro cubas de madera en.....	200
Un embudo de cobre en.....	3
Una escudera de gradilla en.....	2
Dos barriles en.....	10
	1.280

Para cuyo acto de la subasta, que tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, y en el de Illescas, se ha señalado el día 7 de Septiembre próximo, y hora de las nueve de su mañana; previniéndose que dicha subasta será en un solo lote, no admitiéndose por lo tanto proposiciones á fincas determinadas; que no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación, rebajado dicho 25 por 100; que las fincas se venden libres de toda carga; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del valor de los bienes, rebajado dicho tipo, y que no hay más títulos de propiedad de los bienes que salen á subasta, que los asientos del Registro de la propiedad del partido de Illescas, no pudiendo por lo tanto los licitadores exigir otros.

Madrid 27 de Julio de 1896.—El Juez de primera instancia, R. Valdés.—El Escribano, por mi compañero Sr. Flores, Federico González. 310—P

MADRID—INCLUSA

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Hago saber que en un incidente promovido en el juicio declarativo de mayor cuantía que sigue D. Francisco Franco Proto Lledó con Doña Isidora Guerrero Garrote y otros, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 18 de Julio de 1896, el Sr. D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa. Visto el presente juicio declarativo

de mayor cuantía, hoy incidente sobre validez y nulidad de actuaciones, seguido entre partes, de una D. Francisco Proto Franco y Lledó, propietario y vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. José Marcial Córdón y defendido por el Licenciado D. Antonio López Muñoz; de otra Doña Isidora Guerrero Garrote, dedicada á sus labores, que por D. Consuegra, representada por el Procurador D. José Nieto Cañadas, bajo la dirección del Abogado D. Sandalio Díaz Tenedero, y de otra D. Sebastián Rodríguez, D. Nicolás Moruoco, D. Ventura Millán y D. Hermenegildo Grande, vecinos de Casilforte, constituidos en rebeldía.....;

Fallo que debo declarar y declaro no haber lugar á la nulidad de actuaciones solicitada por el Procurador D. José Nieto Cañadas, á nombre de Isidora Guerrero Garrote, y asimismo declaro que este Juzgado tiene competencia, por razón de repartimiento, para conocer de este juicio, siendo válidas por este concepto las actuaciones practicadas.

Así por esta mi sentencia, que mediante la rebeldía de los demandados, se notificará en estrados, insertándose en encabezamiento y parte dispositiva en los tres periódicos oficiales de esta Corte, y con expresa imposición de costas á la parte que la promovió este incidente, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Rodríguez de Llera.

Publicación.—En la audiencia pública de este día ha sido leída la anterior sentencia por el Sr. D. Luis Rodríguez de Llera, el cual es, como en el encabezamiento de la misma se expresa, Juez de primera instancia de distrito de la Inclusa; de todo lo que, yo, como actuario de ese Juzgado y de estos autos, doy fe.

Madrid 18 de Julio, año del sello.—Ante mí, Juan Martos. Y para que se inserte en uno de los periódicos oficiales de esta Corte, expido el presente en Madrid á 27 de Julio de 1896.—Antonio Cubillo Muro.—Ante mí, Juan Martos. 320—P

MADRID—PALACIO

D. Miguel López de Sa, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente se cita y llama á Francisco Rubio Reina, natural de Antequera, de oficio carpintero y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, y no se presume donde pueda encontrarse, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se publique en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á averiguar el actual paradero y domicilio de dicho sujeto, cuyas señas personales son: estatura baja, buen color, ojos negros, pelo castaño, algo rubio y tiene una deformidad en la barbilla, y caso de ser habido le siten en forma para que comparezca ante este Juzgado á los efectos indicados.

Dada en Madrid á 28 de Julio de 1896.—Miguel L. de Sá. El actuario, P. H., Licenciado Francisco Guillén. J—5257

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Juan Subirats, natural de Lladó (Gerona), de oficio pintor, cuyas demás circunstancias personales y su actual paradero se ignoran, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por estafa de cuadros; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, muy hundido de pecho y de ojos, moreno, nariz fina, usa barba poco poblada, y viste modestamente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 27 de Julio de 1896.—Luis Ponce de León.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. J—5258

MÁLAGA—MERCED

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad, dictada en este día en causa contra Fernando Tapia Bernal y otro sobre contrabando de tabaco, se cita al carabinero Julián Picazo Hernández, que lo era de la Comandancia de Huesca, donde causó baja como licenciado absoluto por cumplido en fin de Noviembre de 1888, para que dentro del término de diez días comparezca en dicho Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta capital, á prestar declaración en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Málaga 22 de Julio de 1896.—El Secretario, Juan de los Ríos. J—5259

MONFORTE

D. Florencio Alonso Lasiote, Juez de instrucción de Monforte y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro López Fuente, natural y vecino de la parroquia de San Juan de Frontón, distrito de Pantón, en este partido, y cuyas demás circunstancias se expresan á esta continuación, para que dentro del término de quince días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á rendir indagatoria en la causa que contra el mismo instruyo por homicidio de su convecino Juan Alvarez; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, y encargo á los individuos de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias para la detención de dicho sujeto, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Monforte 24 de Julio de 1896.—Lorenzo A. Lasiote.—De orden de S. S., Manuel Medrano.

Señas de Pedro López.

Edad veintinueve años, estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, cara redonda, color mo-

reno, barba poblada negra; viste boina azul, chaqueta y chaleco de paño negro, pantalón de paño negro y calza borca-guies de becerro blanco. J—5260

MORELLA

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Eno de Alcedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, fecha de hoy, recaída en el sumario que se sigue en este Juzgado sobre falsificación de documentos públicos y otros hechos, se cita á Joaquín Aznar é Ibañez, vecino que fué de Ares del Maestre, y cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en este Juzgado al objeto de prestar declaración en dicho sumario el día 18 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que pueda tener lugar la citación acordada, expido la presente cédula original en Morella á 23 de Julio de 1896.—Pedro Orti. J—5261

PALENCIA

D. Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta ciudad en funciones de instrucción por enfermedad del propietario del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Caledonio Alonso Herrero, hijo de Benito y Victoria, alias Pocomoño, de cuarenta á cuarenta y cuatro años, estatura regular, color triguño, barba poco poblada, tiene en la cabeza señales de haber tenido tiña, faltándole algo de pelo, el cual es más rojo que castaño, nariz larga, ojos castaños, viste blusa y bombacho azul, con boina, vecino de Valladolid, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Valladolid, se presente ante este Juzgado, Zapata, 9, á fin de recibirle declaración inquisitiva en el sumario que contra el mismo se sigue por robo; apercibido que de no efectuarse le parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de indicado sujeto, con las debidas seguridades, caso de ser habido, á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Palencia á 27 de Julio de 1896.—Pedro Rodríguez.—Por mandado de S. S., Licenciado Ramón Paz. J—5262

PALMA

D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia de la ciudad de Palma y su partido.

Hago saber que en los autos, juicio de testamentaria de D. Antonio Castelló y Quetglás, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente: «Sentencia.—En la ciudad de Palma de Mallorca, á 3 de Julio de 1896, el Sr. D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia de ella y su partido; habiendo visto los presentes autos sobre agravios á las operaciones divisorias practicadas por el Contador tercero D. Ramón Obrador, en el juicio de testamentaria de D. Antonio Castelló y Quetglás, deducidos mediante demanda ordinaria en juicio declarativo de mayor cuantía por D. Bartolomé Castelló y Quetglás, mayor de edad, casado, sin profesión, vecino de esta ciudad, dirigido por el Abogado D. Juan Cerdás, y representado por el Procurador D. Andrés Reines, y en los que forman parte D. Luis Castelló y Quetglás, mayor de edad, viudo, empleado, vecino de esta ciudad, dirigido por el Abogado D. Mariano Canals, y representado por el Procurador D. Rafael Baris y D. Francisco Castelló y Quetglás, también mayor de edad, vecino de la villa y Corte de Madrid, representado por los estrados de este Juzgado; y

Fallo que debo declarar y declaro no haber lugar á la oposición formulada por D. Bartolomé Castelló y Quetglás al dictamen del Contador tercero, cuya operación se aprueba, y se reserva á las partes el derecho de que se crean asistidos, para que lo hagan valer en la forma que sea procedente, sin hacer expresa condena de costas; publicándose esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID en la forma prevenida en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil para la notificación á D. Francisco Castelló y Quetglás. Así lo pronunció, mandó y firma el antedicho Sr. Juez.—Francisco Rodríguez de Guevara».

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente edicto.

Palma 9 de Julio de 1896.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Antonio Pomal. 317—P

SAN SEBASTIÁN

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un tal Manuel Estreme, obrero que ha sido del ramo de jabonería de la fábrica de los Sres. Lizarrurru y Rezola, de esta vecindad, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado, al objeto de que preste declaración en causa que pende en el mismo sobre sustracción de una caja de perfumería.

Dado en San Sebastián á 27 de Julio de 1896.—Luis Rodríguez Martín.—Por su mandado, Manuel Arizmendi. J—5263

SANTOÑA

D. Miguel López y Ruiz de la Peña, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Ruperto, D. José, D. Benito, D. Manuel, D. Rosendo, D. Francisco y Doña Antonia Ruiz Cacicado; D. José Presmanes Solano, Doña Catalina de la Vega, D. Manuel y Doña Milagros de la Sota y Vega, Doña Francisca de la Roza, D. Simón, D. Luis, D. Marcelino y Doña Emilia Jorganes de la Roza, D. Manuel Vega y Sajano, Doña Juana de Jorganes, Doña María Rojas y Samaniego, D. Miguel y D. Felipe de Solano y Sota, Don José Cagigal y Gajano, D. Francisco del Cagigal, D. Ramón de Alvear, Doña María de Jorganes, Doña Teresa de Jorganes, D. Mauricio de Horna, D. Isidro de la Fuente, D. Fernando de Miranda, D. José de la Herrán, Doña Manuela de Gajano, D. Avelino de la Sota, D. Fernando de Alvear, Don Ventura Jorganes, D. Sixto de Hazas y Gajano y D. Magín, D. Serafín, Doña María Guadalupe y Doña Sotera de Hazas y Cebo, y á todas las demás personas que se crean con derecho á la herencia de D. Juan Gajano Horna y Doña Rosa Villalosa y Galán, vecinos que fueron de Luesca, para que dentro del término de quince días se presenten por medio de Procurador en los autos de juicio de testamentaria á bienes fincados por dichos D. Juan Gajano Horna y Doña Rosa Villa-

nota Galán; bajo apercibimiento de que si no comparecen continuará el juicio sin volver á citarlos; pues así lo tengo acordado en providencia del día de hoy recaída á escrito del Procurador D. José San Pedro, que representa á Doña Ermelinda y D. Octavio de Hazas y Entrecanales, interesado en la expresada herencia; debiendo hacer presente que la última petición que formuló en los referidos autos el finado Procurador D. Fernando Fernández Campero, tiene por objeto averiguar qué bienes existen y su valor para pagar con el producto de su venta las costas causadas.

Dado en Santoña á 18 de Julio de 1896.—Miguel López.—Ante mí, Juan Fernández Campero. 315—P

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Téllez Nieto se instruye sumario por el delito de estafa contra Antonio Viacaba Romero, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho procesado, que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Antonio Viacaba Romero, natural y vecino de esta capital en la calle Tintores, 19, hijo de Antonio y de Dolores, viudo, de cincuenta y nueve años de edad y con instrucción.

Dada en Sevilla á 22 de Julio de 1896.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, P. H., Licenciado Carlos García. J—5216

VILLANUEVA DE LOS INFANTES

D. Camilo González y Meléndez Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que estoy formando sumario de oficio sobre hurto de caballerías, cuyas señas se expresarán al final, ejecutado la noche del 22 al 23 del actual, llevándoselos de un rastrojo, sitio del Testino, de este término, cortando la segas con que estaban atados.

En virtud de lo acordado en dicha causa, exhorto, pido y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás individuos de policía judicial practiquen eficaces diligencias en busca de expresadas caballerías, y en caso de encontrarlas las pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas que las tuvieran en su poder.

Se advierte que en la madrugada del 23 las conducían dos gitanos y una gitana joven, delgada y picada de viruelas, pasando por el pueblo de Torre de Juan de Abad y siguieron por los sitios de Losas Negras y Barranco Hondo á internarse á Andalucía por la provincia de Jaén.

Dada en Infantes á 24 de Julio de 1896.—Camilo González. Por su mandado, Tomás Almarza.

Señas de las caballerías.

De Pedro Rodríguez Moreno: Un burro entero, pelo cardoso oscuro, de once á doce años, sin hierro.

Un borrucho de quince meses, pelo cardoso, está pelchando y no tiene seña particular.

De Plácido Rodríguez Torrente: Un burro entero, pelo cardoso claro casi blanco, de once á doce años, y tiene en un delgado una verruga ó burujón como una avellana.

De Román Moreno Sánchez: Un burro entero, pelo negro, con el hocico y la barriga blancos, de nueve á diez años, y tiene en los testículos un burujón que llaman higo.

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en León, San Sebastián, Guadalupe, Burgos y Bilbao.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Agosto de 1896.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA humedad del aire, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 AM, 9 AM, 12 noon, 3 PM, 6 PM, 9 PM and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 2 de Agosto de 1896.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., with their respective weather conditions.

RETRASADOS—DÍA 1.º

Small table listing delayed telegrams for Oviedo and Granada with their respective weather and status.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1896. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Precio. Lists prices for 'Primera clase', 'Segunda idem', 'Tercera idem', and 'En rústica'.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

La Invencción del Cuerpo de San Esteban y Santa Lidia Cuarenta horas en las monjas de Santo Domingo.

ESPECTACULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Gli Ugonotti. Últimas funciones. Butaca sin entrada, una peseta. (Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio.) ZARZUELA.—A las nueve.—Despachada del Sr. Vico.—La pasionaria.—Juan José. TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—Campanero y sacristán.—Miraflores.—Cuadros disolventes.—Retolondrón.